



“Año conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas”

Rawson, 2 de mayo de 2022.

Sra. Presidenta

S/D

Ref.: Expte. N° 40.468/2022 “s/ Pago intereses obra “Terminación Jardín Maternal Rayito de Sol”.

Se solicita dictamen (fs. 13) en el marco de la consulta promovida por el Municipio de Río Mayo, expresada en la nota de fs. 12, referida a cuál sería el marco normativo aplicable a los fines de liquidar los intereses devengados en favor de la empresa CD Construcciones SRL, con motivo del pago fuera de plazo de los certificados correspondientes a la obra “Terminación Jardín Maternal Rayito de Sol”.

Surge del expediente que la postura de la empresa es que los intereses deben estar determinados conforme lo previsto en la Ley Nacional de Obras Públicas, con fundamento en que la obra fue financiada con fondos de origen nacional (fs. 5/6); por el contrario, el Municipio, basado en los dictámenes del asesor contable y legal (fs. 9/11), sostiene que es de aplicación para la determinación de los intereses la ley I N° 11 de obras públicas de la provincial del Chubut, dado que así resulta del pliego de bases y condiciones de la Licitación Pública N° 1/2017.

En efecto, el Pliego de Bases y Condiciones Generales determina en el punto 1) 1.1, que para los aspectos no contemplados expresamente en los pliegos, debe aplicarse la legislación sobre construcción de obra pública vigente en la Jurisdicción, al momento de realizarse la oferta, siendo tal la Ley I N° 11, que en su art. 44 dispone que “*Si la administración incurriera en mora, el contratista tendrá derecho a reclamar intereses calculados conforme al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en pesos que publica el Banco Central de la República Argentina de acuerdo con su comunicado 14290 del 5 de agosto de 1991.*”

Teniendo en cuenta que la ley I N° 11 expresamente soluciona la cuestión planteada y toda vez que su aplicación surge expresamente del Pliego de Bases y Condiciones Generales, firmado por la empresa oferente, lo que implica un sometimiento total a su regulación e impide su impugnación posterior, considero que asiste razón al Municipio en cuanto a que los intereses deben liquidarse conforme al art. 44 de la ley provincial citada.



“Año conmemoración del 40° aniversario de la Gesta de Malvinas”

Por último señalo que la presente consulta cumple los requisitos establecidos por el Acuerdo N° 443/2021 del Tribunal de Cuentas.

Es mi opinión.

DICTAMEN N° 24/2022.

Alejandro Rey
Abogado Tribunal de Cuentas